

REVISIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS PROVISIONALES DE POECATA Y PETECATA

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE CESE DE
ACTIVIDAD A FAVOR DE LOS TRABAJADORES
AUTÓNOMOS

Revisión reconocimiento de prestaciones extraordinarias de cese de actividad

INTRODUCCIÓN

A continuación, informamos sobre las nuevas actuaciones que está comenzando a desarrollar FREMAP para la revisión de los reconocimientos provisionales de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad a favor de los trabajadores autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria COVID-19.

Como es conocido, desde el mes de septiembre de 2023, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social venimos revisando progresivamente el derecho y la cuantía de las prestaciones por cese de actividad previstas, primero, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y, más recientemente, en los reales decretos-ley 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre, en cumplimiento de la sistemática de reconocimiento provisional del derecho, sin perjuicio de su posterior revisión definitiva, contemplada en todas estas normas.

En la misma línea, a partir del próximo mes de octubre de 2024 y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, FREMAP procederá a revisar los reconocimientos provisionales de otras cuatro modalidades de prestación de cese de actividad que, con la misma finalidad de ayudar a los autónomos a hacer frente a las dificultades en el desarrollo de su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria, pudieron percibirse desde el 1 de febrero hasta, como máximo, el 31 de mayo de 2021, reguladas en los artículos 5 a 8 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, revisión que se irá produciendo de forma progresiva durante los siguientes meses. Dadas estas circunstancias extraordinarias, los mismos preceptos establecieron también una sistemática de reconocimiento provisional del derecho, sin perjuicio de su posterior revisión definitiva.

Durante el período de vigencia de estas prestaciones, FREMAP reconoció provisionalmente cerca de 125.400, desglosadas entre aquellas asimiladas a la prestación ordinaria de cese de actividad (algo más de 99.000); las previstas para los autónomos sin la cobertura de cese de actividad, sin la carencia necesaria o que no cumpliesen los requisitos económicos previstos para las anteriores (unas 23.800); las correspondientes a los cierres o suspensiones de actividad por resolución gubernativa (sobre 2.400), y no llegaron a 90 las correspondientes a los autónomos “de temporada”.

En este caso, los requisitos y condiciones exigidos en la norma coinciden básicamente con los previstos en el Real Decreto 30/2020, que reguló las prestaciones que hemos estado revisando hasta septiembre de 2024, difiriendo en muy pocos extremos, salvo fundamentalmente los períodos a tener en cuenta en cada caso. Por ello, las explicaciones serán más sucintas que en ocasiones anteriores.

DIFERENCIAS MÁS IMPORTANTES ENTRE LA REVISIÓN QUE AHORA COMIENZA CON LA DESARROLLADA CON ANTERIORIDAD

El número de reconocimientos provisionales a revisar es similar al correspondiente a las prestaciones que hemos revisado desde mayo hasta septiembre de este año.

Durante el período previsto para esta nueva revisión, coincidirán las vacaciones navideñas de los equipos de gestión de las mutuas y de los propios autónomos y sus asesores laborales, lo que deberá tenerse en cuenta en el cumplimiento de los plazos del procedimiento.

ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE RECONOCIMIENTOS PROVISIONALES A REVISAR

Gracias a la información facilitada por la DGOSS, en el caso de FREMAP, estimamos que podrá confirmarse de forma prácticamente automática uno de cada cuatro reconocimientos provisionales. En el resto, será precisa la revisión manual por parte de los gestores de la mutua.

Y en el desarrollo de esta revisión manual queremos ofrecer a los autónomos y a vosotros, sus asesores en esta materia, la máxima colaboración y ayuda, siempre dirigida a facilitar la acreditación del cumplimiento de la normativa.

Y en el desarrollo de esta revisión manual queremos ofrecer a los autónomos y a sus asesores en esta materia, la máxima colaboración y ayuda, siempre dirigida a facilitar la acreditación del cumplimiento de la normativa.

CONFIRMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL

En todos los supuestos en que proceda la confirmación del reconocimiento provisional, remitiremos por correo electrónico, a la última dirección que nos consta del beneficiario, un acuerdo de FREMAP informándole de ello y de que no será preciso que se dirija a la mutua para gestión alguna. Es posible que, en algún supuesto, la dirección facilitada por el autónomo sea el correo electrónico de su asesor, en cuyo supuesto, será en esta en la que se reciba nuestro acuerdo.

Tenemos previsto que este tipo de acuerdos, así como el resto que iremos comentando a continuación, se vayan emitiendo progresivamente hasta finales del mes de enero de 2025. Y ello, incluso respecto de aquellos cuyo carácter favorable se haya determinado de forma automática, que comunicaremos desde un primer momento.

En último término, las comunicaciones se harían subsidiariamente por correo ordinario o burofax, según los casos, a la dirección física que nos conste del beneficiario.

REQUISITOS DE ACCESO A POECATA 3

En el artículo 7 del RD-ley 2/2021 se regula la prestación de cese de actividad que denominamos usualmente como POECATA3, cuyas características son idénticas a las establecidas en el RD-ley 30/2020 para POECATA2, prestación que hemos estado revisando los últimos meses. Por ello, haré sólo un recordatorio de estos requisitos:

- Estar de alta en el régimen especial el 1 de febrero de 2021 y mantenerse de alta durante la percepción de la prestación.
- Cobertura de cese de actividad y tener cotizados con dicha cobertura, como mínimo, los doce meses anteriores a febrero de 2021, de forma continuada, no habiendo consumido este período para disfrutar de otra prestación de cese de actividad.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas al 1 de febrero de 2021.
- Cumplimiento de las obligaciones como empleador del autónomo.

Hay que recordar que el beneficiario hizo constar en su solicitud una declaración responsable conforme a la cual, bajo su responsabilidad, se comprometía a que cumplía todos estos requisitos en el momento de dicha solicitud y a reintegrar en caso contrario las cantidades indebidamente percibidas.

CONDICIÓN DE HABER REDUCIDO LA FACTURACIÓN EN MÁS DE UN 50% EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2021 RESPECTO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019

De la misma forma que en la revisión anterior de prestaciones similares -pero cambiando el período temporal a tener en cuenta-, la norma condiciona el acceso de POECATA3, en primer lugar, a acreditar una reducción en la facturación durante el primer semestre del año 2021 de más del 50%, en relación con el segundo semestre de 2019.

Sin embargo, la norma estableció la presunción legal de que se cumple la reducción de facturación exigida por la norma cuando el colectivo de trabajadores por cuenta ajena del mismo CNAE del autónomo hubiese experimentado una reducción interanual del colectivo superior al 7,5%. Para aplicar esta medida legal, la DGOSS ha facilitado a las Mutuas un listado con los CNAE en que se cumple esta reducción del colectivo.

Como se recordará, esto fue también aplicable para acreditar la reducción de la facturación exigida en prestaciones similares anteriores, y también entonces fue necesario destacar con carácter previo la relevancia del CNAE del autónomo, que hemos obtenido de la base de datos de la TGSS y que, eventualmente, pudiera no corresponderse con la actividad que, en realidad, viniese ejerciendo a la fecha de solicitud de esta nueva modalidad de prestación. Pudiera haber ocurrido que el autónomo no hubiese comunicado en su momento a la TGSS un cambio en su actividad, y que constase en la base de datos de esta aquella con la que se inició como trabajador por cuenta propia.

Por ello, si a su derecho le conviniese, podrá acreditar ante la mutua que, a la fecha del hecho causante, realizaba una actividad diferente a la tenida en cuenta por FREMAP. La fecha que consideraremos a estos efectos será la de 1 de febrero de 2021.

Para ello, recomendamos que se nos facilite un certificado de la Agencia Tributaria sobre el IAE informado a la fecha de devengo de la prestación que hemos indicado, certificado que es muy fácil de obtener en la página web de la Agencia Tributaria.

Una vez que el gestor de FREMAP reciba este certificado, podremos consultar también en la Agencia Tributaria a qué CNAE corresponde el IAE de la actividad que efectivamente ejercía el autónomo cuando solicito la prestación.

Con la acreditación de la actividad que efectivamente ejercía el autónomo a la fecha de devengo de la prestación, en base a esta información oficial de la Agencia Tributaria, FREMAP podrá volver a valorar la posible confirmación del reconocimiento provisional, cuando, en una primera revisión automática, pudiera no proceder la misma, lo que informaremos mediante la apertura de un trámite de audiencia de quince días hábiles, en la forma que hemos visto con anterioridad.

Como ya hemos avanzado, FREMAP dará automáticamente por comprobada esta condición de la situación protegida (la reducción de la facturación) si el CNAE del beneficiario se encuentra entre aquellos facilitados por la DGOSS cuyo colectivo de trabajadores por cuenta ajena experimentó interanualmente una reducción superior al 7,5%.

De no ser así, todavía será posible la confirmación automática de la condición por parte de FREMAP, ya que la DGOSS también nos ha facilitado los datos de las declaraciones de IRPF e IVA de los beneficiarios, correspondientes al segundo semestre de 2019 y al primer semestre de 2021, lo que se autorizaba en el real decreto-ley que creó esta prestación y también consintió expresamente cada autónomo en su solicitud.

Si, con esta información, no constase cumplida la reducción de la facturación exigida por la norma, o FREMAP no contase con esta información (esto se producirá en todos los casos en que el beneficiario no presentó las correspondientes declaraciones o cuando declarase mediante la estimación objetiva), se ofrecerá el trámite de audiencia al autónomo y este podrá alegar lo que estime pertinente y, en cualquier caso, deberá acreditar documentalmente el nivel de reducción de la facturación exigido por la norma.

Y, para ello, deberá aportar la documentación fiscal y contable, u otro medio de prueba, que acredite tal reducción de la facturación. Para los supuestos de autónomos que declaren en estimación objetiva, los documentos fiscales no servirán para la acreditación de la reducción de la facturación, por lo que será suficiente, como medio de prueba, con la documentación contable que lleve el autónomo de su facturación o cualquier otro medio probatorio admitido en derecho. A estos efectos, de conformidad con la norma y según el criterio de la DGOSS, será válido el soporte del control de la facturación que habitualmente utilice el autónomo y que refleje la facturación emitida en estos semestres.

Por parte de FREMAP, se facilitará con el ofrecimiento del trámite de alegaciones, una declaración jurada sobre la facturación realizada, en la que se indicará igualmente la documentación a aportar para su justificación:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA Y SOBRE LOS RENDIMIENTOS NETOS DERIVADOS DE ESTA

Don/Doña con DNI n.º de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, declaro, en mi condición de trabajador/a autónomo/a, que en mi actividad por cuenta propia o en la de la sociedad que dirijo o para la que presto mis servicios se produjo una reducción en la facturación del primer semestre de 2021 de más de un 50% respecto al segundo semestre de 2019 y no haber obtenido en el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros, conforme a los datos que consigno a continuación:

I.- FACTURACIÓN DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2021:

Consigno la facturación de mi actividad producida durante los meses que se relacionan, necesarios para la comprobación por parte de FREMAP de estos requisitos:

| AÑO | MES | IMPORTE EN EUROS DE LA FACTURACIÓN EMITIDA | IMPORTE EN EUROS DE LOS RENDIMIENTOS NETOS (2) |
|------|---------|--|--|
| 2021 | Enero | | |
| 2021 | Febrero | | |
| 2021 | Marzo | | |
| 2021 | Abril | | |
| 2021 | Mayo | | |
| 2021 | Junio | | |

TOTAL DEL SEMESTRE (1)

- FREMAP comparará lo facturado en este semestre con lo facturado en el segundo semestre de 2019 y, además, verificará que los rendimientos netos del primer semestre de 2021 no superen los 7.980 euros. Se tendrá en cuenta el período de alta en el régimen especial en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021.
- Si la prestación se hubiese extinguido antes del 31 de mayo de 2021, el límite de 7.980 euros se tomará de manera proporcional al tiempo de duración de la actividad, computándose en su integridad el mes de la baja en el régimen especial.

II.- FACTURACIÓN DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 (3):

| AÑO | MES | IMPORTE EN EUROS DE LA FACTURACIÓN EMITIDA |
|------|--------|--|
| 2019 | Julio | |
| 2019 | Agosto | |

De no aportarse esta documentación, o de no ser la misma acreditativa de la reducción en el porcentaje mínimo exigido FREMAP deberá comunicar la anulación del reconocimiento provisional y la declaración como indebidamente percibidas de todas las cantidades abonadas.

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE NO HABER OBTENIDO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2021 UNOS RENDIMIENTOS NETOS SUPERIORES A 7.980 EUROS

E Además de acreditar la reducción de la facturación en más del porcentaje que hemos indicado, la norma exige otra condición económica, consistente en acreditar no haber obtenido durante el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros.

En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 31 de mayo de 2021, este límite se tomará de manera proporcional al tiempo de duración de la actividad, computándose en su integridad el mes de la baja en el régimen especial.

Para cumplir esta condición de acceso a la prestación, al contrario de la anterior relativa a la reducción de la facturación, no es aplicable la presunción legal de haberse reducido interanualmente el colectivo protegido de trabajadores por cuenta ajena del mismo CNAE del autónomo en más de un 7,5%.

Pero, como en relación con la anterior condición, la DGOSS nos ha facilitado los datos de las declaraciones de IRPF e IVA de los beneficiarios, correspondiente al primer semestre de 2021.

Si, con esta información, no quedase acreditado no haber superado el referido tope en los rendimientos netos del primer semestre de 2021, o FREMAP no contase con esta información (lo que nuevamente se producirá en todos los casos en que el beneficiario no presentó las correspondientes declaraciones o cuando declarase mediante la estimación objetiva), se ofrecerá el trámite de audiencia al autónomo y este podrá alegar lo que estime pertinente y, en cualquier caso, deberá acreditar documentalmente el nivel de sus rendimientos netos en el período previsto en la norma.

Y, para ello, deberá aportar la documentación fiscal y contable, u otro medio de prueba, que acredite tal reducción de la facturación. Para los supuestos de autónomos que declaren en estimación objetiva, tampoco los documentos fiscales nos servirán para la acreditación de los rendimientos netos, por lo que será suficiente, como medio de prueba, con la documentación contable que lleve el autónomo de su facturación y gastos o cualquier otro medio probatorio admitido en derecho.

Por parte de FREMAP, ya hemos indicado que se facilitará con el ofrecimiento del trámite de alegaciones, una declaración jurada en la que también se incluyen los rendimientos netos de la actividad y la documentación a aportar para su justificación.

De no aportarse esta documentación, o de no ser la misma acreditativa de no superar el tope legal en los rendimientos netos, FREMAP deberá comunicar la anulación del reconocimiento provisional y la declaración como indebidamente percibidas de todas las cantidades abonadas.

POSIBLES INCOMPATIBILIDADES CON EL COBRO DE POECATA3

Llevaremos a cabo la comprobación de dos tipos distintos de posibles incompatibilidades con la percepción de POECATA:

- Incompatibilidad con la percepción de otras prestaciones de Seguridad Social, que es la misma que ya hemos tenido en cuenta en la revisión de las prestaciones de cese de actividad anteriores.
- Incompatibilidad con el trabajo por cuenta ajena: Como en el caso de POECATA2, sería posible que el beneficiario la percibiese a pesar de que la compatibilizase con un trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superasen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI). En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no deberían superar 1,25 veces el importe del SMI. En ambos casos, el SMI debe computarse por su cuantía anual conforme al criterio comunicado por la DGOSS. Por tanto:
 - Tope máximo que pueden alcanzar los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia más los ingresos de cuenta ajena: 81,27 euros/día, resultado de multiplicar 36,94 euros por 2,2 veces.
 - Tope máximo que pueden alcanzar los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, considerados aisladamente: 46,18 euros/día, resultado de multiplicar 36,94 por 1,25 veces.

Como veremos más adelante, hay que recordar que, en estos casos en que era posible mantener el derecho a POECATA3 a pesar de compatibilizar su cobro con el trabajo por cuenta ajena, la cuantía de la respectiva prestación sería el 50% de la base de cotización mínima que le correspondía en función de la actividad, sin aplicación del tope mínimo correspondiente a las circunstancias familiares, en lugar del 70% de la base reguladora que, con carácter general, corresponde en estas prestaciones.

La DGOSS ha facilitado a las mutuas información recibida de la TGSS sobre aquellos beneficiarios de POECATA3 que mantuvieron una situación de alta como trabajadores por cuenta ajena durante su percepción. En estos casos, que seleccionará el módulo informático, el gestor comprobará mediante la transacción a la base de datos de la TGSS dicha circunstancia. En estos supuestos, FREMAP ofrecerá el trámite de audiencia para que se nos aporte un certificado de la empresa o empresas para las que se prestó servicios por cuenta ajena con sus retribuciones brutas en el período, y la documentación fiscal y contable que acredite los rendimientos netos en la actividad por cuenta propia.

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades abonadas durante dichos períodos o de las diferencias correspondientes por la pluriactividad, cuando no se superen los límites económicos previstos en la norma.

REVISIÓN DE PECANE2.2

La prestación que usualmente denominamos PECANE2.2, regulada en el artículo 6 del RD-ley 2/2021, fue prevista para aquellos casos en que el autónomo no contaba con la cobertura de cese de actividad o no contaba con la carencia suficiente no consumida para acceder al derecho a la prestación ordinaria o, por cualquier motivo, no podía acceder a la similar a la ordinaria que hemos comentado con anterioridad (POECATA3).

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO A PECANE2.2

Los requisitos de acceso y mantenimiento del derecho en PECANE2.2 II son:

1. Alta en el régimen especial, al menos, desde el 31 de marzo de 2020 y continuar en esta situación durante la percepción de la prestación.

Verificaremos si se ha producido la baja en el régimen especial durante el cobro de la prestación y, en tal caso, procedería la extinción del derecho con esa misma fecha.

2. Inexistencia de deuda a la fecha de presentación de la solicitud de la prestación.

De comprobarse el mantenimiento de deuda de cotización por períodos anteriores, se invitará al pago de la deuda en plazo de 30 días naturales y, de no saldarse la misma, correspondería anular el derecho.

COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN PROTEGIDA EN PECANE2.2

El derecho a la prestación se condicionaba legalmente al cumplimiento de dos condiciones de carácter económico:

1.ª No tener rendimientos netos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.

Para llevar a cabo esta comprobación, la DGOSS nos ha comunicado datos de la Agencia Tributaria correspondientes a las declaraciones fiscales de los beneficiarios por el período previsto en la norma, lo que ha tenido en cuenta el módulo informático para seleccionar aquellos supuestos en los que, habiéndose superado la cuantía de 6.650 euros como rendimiento neto obtenido en el primer semestre de 2021, deberemos solicitar a los correspondientes beneficiarios la acreditación de no ser correcta tal información, mediante el correspondiente trámite de audiencia. Hay que tener en cuenta que habrá supuestos en que la DGOSS no habrá podido comunicarnos datos fiscales, como será el caso los beneficiarios que no presentaron su declaración o lo hicieron por estimación objetiva. También en estos supuestos el módulo informático los seleccionará para la actuación manual del gestor.

Facilitaremos esta aportación, incluyendo con el escrito ofreciendo el trámite de audiencia una declaración jurada sobre los rendimientos netos, así como el detalle de los documentos fiscales o contables para aportar:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA Y SOBRE LOS RENDIMIENTOS NETOS DERIVADOS DE ESTA

Don/Doña con DNI n.º de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, declaro, en mi condición de trabajador/a autónomo/a, que en mi actividad por cuenta propia o en la de la sociedad que dirijo o para la que presto mis servicios se produjo una facturación del primer semestre de 2021 inferior a la del primer trimestre de 2020 y no haber obtenido en el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 6.650 euros, conforme a los datos que consigno a continuación:

I.- FACTURACIÓN DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2020:

Consigno la facturación de mi actividad producida durante los meses que se relacionan, necesarios para la comprobación por parte de FREMAP de estos requisitos:

| AÑO | MES | IMPORTE EN EUROS DE LA FACTURACIÓN EMITIDA | IMPORTE EN EUROS DE LOS RENDIMIENTOS NETOS (2) |
|------------|------------|---|---|
| 2021 | Enero | | |
| 2021 | Febrero | | |
| 2021 | Marzo | | |
| 2021 | Abril | | |
| 2021 | Mayo | | |
| 2021 | Junio | | |

TOTAL DEL SEMESTRE (1)

- FREMAP comparará lo facturado en este semestre con lo facturado en el primer trimestre de 2020 y verificará que los rendimientos netos del primer semestre de 2021 no superen 6.650 euros.
- Para el contraste de los ingresos facturados se tendrá en cuenta el período de alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021.

II.- FACTURACIÓN DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (3):

| AÑO | MES | IMPORTE EN EUROS DE LA FACTURACIÓN EMITIDA |
|------------|------------|---|
| 2020 | Enero | |
| 2020 | Febrero | |
| 2020 | Marzo | |

TOTAL DEL TRIMESTRE

Aporto con esta declaración jurada documentación que acredita la facturación y rendimientos netos consignados (en el caso de estar sujeto a un régimen foral -Navarra o País Vasco-, se aportan los documentos fiscales que corresponden a los mismos fines):

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020 y sus liquidaciones trimestrales (modelos 303), así como las liquidaciones del primer y segundo trimestre del año 2021 (modelos 303); copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación de cada trimestre a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020, así como las autoliquidaciones del primer y segundo trimestre del año 2021.
- Y, en su caso, documentación contable o cualquier otro medio de prueba para dicha acreditación (por ejemplo, libros de contabilidad, extractos bancarios, albaranes de compra, etc.-) En el caso de los trabajadores autónomos que declaren sus ingresos por estimación objetiva, sólo deberán aportar la documentación prevista en este segundo punto, además del modelo fiscal 131, para acreditar dicha forma de declaración.
- Además de todo lo anterior, en el caso de percepción de ingresos procedentes del desarrollo de un trabajo por cuenta ajena durante el período de febrero a mayo de 2021, certificado de la empresa o empresas para la que se prestaron los servicios por cuenta ajena, con los ingresos íntegros por ese concepto.

Declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos consignados, habiendo recibido información de FREMAP de que la cumplimentación con falsedad de dichos datos pudiera ser calificada como infracción penal, reservándose en todo caso la Mutua, en el supuesto de comprobar su incorrección, el derecho a reclamarme el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

2.^a La segunda condición económica consiste en que el autónomo hubiese obtenido en el primer trimestre de 2021 unos ingresos de la actividad por cuenta propia inferiores a los del primer trimestre de 2020.

También contaremos con la información de la Agencia Tributaria recibida de la DGOSS, en los supuestos en que esto ha sido posible.

E, igualmente, ofreceremos al autónomo aportar en el trámite de audiencia la declaración jurada que hemos visto, con la documentación justificativa correspondiente.

REVISIÓN DE POSIBLES INCOMPATIBILIDADES CON PECANE2.2

En este caso, los supuestos de incompatibilidad son más numerosos que en POECATA3:

1. Con la percepción otras prestaciones de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Igual que en casos anteriores, la DGOSS ha facilitado a las mutuas información procedente del INSS con los posibles supuestos de incompatibilidad.
2. Con el trabajo por cuenta ajena, pero sólo cuando los ingresos derivados de este fuesen iguales o superiores a 1,25 veces el importe del SMI en cómputo anual, es decir, a 46,18 euros/día durante el período de concurrencia entre prestación y trabajo por cuenta propia.
3. Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, si bien, de conformidad con el criterio de la DGOSS, ello sólo se producirá cuando se inicie una nueva actividad por cuenta propia durante la percepción de la prestación, contando las mutuas con la información recibida de la DGOSS procedente del centro tributario, con las distintas actividades económicas del beneficiario durante la percepción de la prestación.
4. Con la percepción de rendimiento de la sociedad que administre o para la que preste servicios el beneficiario, de conformidad con la interpretación que de esta incompatibilidad ha comunicado la DGOSS a las mutuas, que igualmente les ha aportado los datos de la TGSS sobre los beneficiarios de los que consta la condición de "societario". El autónomo podrá acreditar que no ha recibido rendimiento alguno de la sociedad de que se trate durante la percepción de la prestación.
5. Incompatibilidad con las ayudas por paralización de la flota, en el Régimen Especial del Mar.

COMPROBACIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS EN PECANE 2.2

En la revisión de esta prestación, además de las comprobaciones generales que en todas las de cese de actividad se realizarán sobre posibles diferencias en las cantidades abonadas, que se comentarán más adelante, será precisa una comprobación específica para descartar que la cuantía pagada sea incorrecta, en función de si pudieran existir otros beneficiarios de la misma prestación en la unidad familiar de convivencia, ya que, en tales casos, el porcentaje a aplicar sobre la base mínima de cotización que por la actividad corresponda no sería del 50%, sino del 40%.

En su momento, el solicitante de la prestación ya declaró esta circunstancia, pero ahora la DGOSS informará a las mutuas si, de conformidad con el padrón histórico que gestiona el INE, constan varios beneficiarios de PECANE2.2 convivientes en el mismo domicilio. En tales casos, el autónomo podrá acreditar el error de este dato, mediante la aportación de un certificado del padrón municipal a la fecha del hecho causante de la prestación, en el que consten todos los convivientes, así como certificado negativo de las mutuas que cubran esta prestación para

aquellos de los convivientes que estuviesen de alta en el régimen especial a aquella fecha, dato este último que comprobará FREMAP en la base de datos de la TGSS.

REVISIÓN DE PECANE 1.2

Denominamos usualmente como PECANE1.2 la prestación regulada en el artículo 5 del RD-ley 2/2021, dirigida a proteger a los autónomos en los supuestos en que se produjese la suspensión temporal de la actividad como consecuencia del cumplimiento de una resolución, de fecha igual o posterior al 1 de febrero de 2021, de la autoridad competente (nacional, autonómica, provincial, municipal, etc.), emitida específicamente para evitar la propagación del virus COVID-19, y por la cual se decidiese el cierre o prohibición de la actividad realizada por cuenta propia.

Los requisitos de acceso y mantenimiento del derecho son:

1. Alta en el Régimen Especial antes del 1 de febrero de 2021 y mantenerse en dicha situación durante la percepción de la prestación.

FREMAP revisará que el beneficiario no se hubiese dado de baja en el régimen especial durante la percepción de la prestación y, en tal caso, procederá la extinción del derecho con esa misma fecha, y la devolución de lo abonado desde entonces.

2. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial a la fecha de suspensión de la actividad.

La DGOSS ha informado a las mutuas de aquellos supuestos que, conforme a lo comunicado por la TGSS, se mantiene deuda de cotización por períodos anteriores a la fecha de la suspensión de la actividad, lo que dará lugar a que invitemos al pago de la deuda en 30 días naturales y, en caso de no satisfacerse, anular el reconocimiento provisional y reclamar la integridad de lo abonado.

REVISIÓN DE LA SITUACIÓN PROTEGIDA EN PECANE1.2

En su momento, FREMAP comprobó la existencia de resolución de la autoridad competente que cerró temporalmente la actividad por cuenta propia del solicitante.

POSIBLES INCOMPATIBILIDADES CON LA PERCEPCIÓN DE PECANE1.2

De no aportarse esta documentación, o de no ser la misma acreditativa de la reducción en el porcentaje mínimo exigido FREMAP deberá comunicar la anulación del reconocimiento provisional y la declaración como indebidamente percibidas de todas las cantidades abonadas.

En este caso, los supuestos de incompatibilidad son similares a los que acabamos de ver en PECANE2.2, salvo en el relativo a la concurrencia con el desempeño de otra actividad por cuenta propia:

1. Con la percepción otras prestaciones de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
Igual que en casos anteriores, la DGOSS ha facilitado a las mutuas información procedente del INSS con los posibles supuestos de incompatibilidad.
2. Con el trabajo por cuenta ajena, pero sólo cuando los ingresos derivados de este fuesen iguales o superiores a 1,25 veces el importe del SMI en cómputo anual, es decir, a 46,18 euros/día durante el período de concurrencia entre prestación y trabajo por cuenta propia.
3. Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, contando las mutuas con la información recibida de la DGOSS procedente del centro tributario, con las distintas actividades económicas del beneficiario durante la percepción de la prestación. En este caso, la mutua comprobará si todas ellas constaban como suspendidas por la autoridad competente, según la información aportada en su momento por el solicitante y, en caso contrario, este deberá acreditar, en el trámite de audiencia, bien dicha prohibición gubernativa, bien no haber ejercido las actividades no suspendidas desde antes de percibir la prestación, por ejemplo, por error en la información suministrada u obrante en el censo tributario.
4. Con la percepción de rendimiento de la sociedad que administre o para la que preste servicios el beneficiario, de conformidad con la interpretación que de esta incompatibilidad ha comunicado la DGOSS a las mutuas, que igualmente les ha aportado los datos de la TGSS sobre los beneficiarios de los que consta la condición de "societario". El autónomo podrá acreditar que no ha recibido rendimiento alguno durante la percepción de la prestación.
5. Incompatibilidad con las ayudas por paralización de la flota, en el Régimen Especial del Mar.

REVISIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS POR PECANE1.2

En la revisión de esta prestación, además de las comprobaciones generales que en todas las de cese de actividad se realizarán sobre posibles diferencias en las cantidades abonadas, que se comentarán más adelante, será precisa una comprobación específica para descartar que la cuantía pagada sea incorrecta, en función de las dos circunstancias siguiente:

1.^a Si pudieran existir otros beneficiarios de la misma prestación en la unidad familiar de convivencia, ya que, en tales casos, el porcentaje a aplicar sobre la base mínima de cotización que por la actividad corresponda no sería del 50%, sino del 40%.

En su momento, el solicitante de la prestación ya declaró esta circunstancia, pero ahora la DGOSS informará a las mutuas si, de conformidad con el padrón histórico que gestiona el INE, constan varios beneficiarios de PECANE1.2 convivientes en el mismo domicilio. En tales casos, el autónomo podrá acreditar el error de este dato, mediante la aportación de un certificado del padrón municipal a la fecha del hecho causante de la prestación, en el que consten todos los convivientes, así como certificado negativo de la mutua que cubra esta prestación para aquellos de los convivientes que estuviesen de alta en el régimen especial a aquella fecha, dato este último que comprobará FREMAP en la base de datos de la TGSS.

2.^a Si resultó correcto el abono de la prestación en cuantía del 70% sobre la base mínima de cotización que por la actividad corresponda, en lugar del 50% de carácter general, en virtud de la declaración efectuada en su momento por el solicitante de ser miembro de familia numerosa y de ser sus ingresos los únicos de la unidad familiar.

En su momento el solicitante hizo esta declaración y aportó el título acreditativo de ser miembro de familia numerosa, por lo que ahora sólo deberá aportar certificado del padrón municipal a la fecha en que se inició el abono de la prestación, con el detalle de todos los convivientes en el mismo domicilio y, respecto de cada uno de ellos, bien copia de la declaración de IRPF de 2021, en la que aparezcan como declarante, cónyuge del declarante o hijos a cargo, bien certificado negativo de la Agencia Tributaria de no haber presentado dicha declaración.

En ambos casos, si no quedasen acreditadas las respectivas declaraciones de los solicitantes, procedería la modificación del reconocimiento provisional para determinar correctamente la cuantía de la prestación, reclamando al beneficiario las diferencias como cantidades indebidamente abonadas.

REVISIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS PROVISIONALES DE PETECATA 3

Como comentamos al principio, FREMAP ha reconocido provisionalmente menos de 90 prestaciones a favor de los trabajadores autónomos denominados como “de temporada”, por lo que nos limitaremos a relacionar los requisitos que serán objeto de revisión:

- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- No haber obtenido durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.

POSIBLES DIFERENCIAS EN LAS CANTIDADES ABONADAS

Una vez comprobada la situación protegida y los requisitos formales de acceso y mantenimiento del derecho a las distintas prestaciones que hemos enumerado, así como la posible existencia de incompatibilidades durante su percepción, FREMAP verificará si pudiera existir alguna diferencia en la cuantía abonada, tanto en concepto de prestación económica como, en su caso, en lo que respecta al importe de la cotización durante su cobro.

Así, en el caso de que la diferencia fuese en contra del autónomo, procederá abrir el trámite de audiencia para modificar en su caso el reconocimiento provisional y declarar indebidamente abonadas parte de las cantidades abonadas.

Y, de la misma forma, si la diferencia fuese a favor del autónomo, FREMAP se la abonará, comunicándole que deberá confirmarnos el número de cuenta corriente que en su momento nos indicó para el pago de estas prestaciones.

REINTEGRO DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

En cualquiera de los supuestos que hemos visto, en que se declare el carácter indebido del cobro de la totalidad o parte de las cantidades abonadas, procederá su reintegro, a lo que ya se requerirá en el acuerdo con tal declaración, otorgando el plazo de un mes para ello, y consignando la cuenta corriente bancaria de FREMAP para el ingreso correspondiente.

Una vez definitivo en vía administrativa el acuerdo que declara el carácter indebido de las cantidades abonadas (ya que el autónomo podrá formular reclamación previa), FREMAP comunicará un nuevo requerimiento para que si, en un nuevo plazo de un mes no se abona íntegramente la deuda, se iniciará la vía de apremio ante la TGSS.

Una vez iniciada la vía de apremio, la TGSS podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos para el pago de la deuda. FREMAP no estará legitimada legalmente para ello. El artículo primero. Uno del Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, ha dado una nueva redacción al art. 80 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, para facilitar el otorgamiento del fraccionamiento o aplazamiento del reintegro, habiendo entrado en vigor esta modificación el 1 de julio de 2024, conforme a la disposición final segunda del Real Decreto 322/2024: el sujeto obligado podrá solicitar, dentro del plazo de ingreso en período voluntario, el fraccionamiento del pago de la deuda en diversos plazos, con un importe mínimo de 100 euros mensuales y hasta un máximo de cinco años.

Es importante recordar que, de no mantenerse el derecho a las prestaciones que suponen exoneración de la obligación del autónomo de abonar sus cotizaciones sociales (PECANE1.2, PECANE2.2 y PETECATA3), la TGSS reclamará asimismo su abono.

En FREMAP nos parece de importancia ofrecer nuestra ayuda y colaboración a los autónomos y a sus asesores para poder acreditar conforme a la normativa vigente los requisitos de acceso y de mantenimiento de todas estas prestaciones.

Para ello, puede contarse con los directores y gestores de FREMAP, con los que habitualmente se colabora y que estarán a disposición de los consultantes.